

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- En el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Sáríc, Sonora, recaudara los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Sáríc, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	56.78	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	56.78	0.9641
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	90.98	1.5243
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	195.28	1.8100
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	404.39	1.9073
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	751.30	1.9087
\$ 706,982.01		En adelante	1,257.31	1.9100

T A R I F A

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$47,122.59	56.78	Cuota Mínima
\$47,122.60	A	\$55,151.00	1.20483967	Al Millar
\$55,151.01		en adelante	1.55115478	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.147954634
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.017465572
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.008066114
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.03907212
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.058974391
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.571662688
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.994027961
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.314210467

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$40,143.28	56.78	Cuota Mínima
\$40,143.29	A	\$172,125.00	1.4144	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.4851	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.6400	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.7815	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.8959	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.9801	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.1351	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$56.78 (cincuenta y seis pesos setenta y ocho centavos M.N.).

SECCIÓN II
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por La Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.14, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN IV
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 8º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 87.91
6 Cilindros	\$168.03

8 Cilindros	\$202.53
Camiones pick up	\$ 87.91
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$105.72
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$145.78
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$247.04
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3.34
De 251 a 500 cm3	\$ 23.37
De 501 a 750 cm3	\$ 42.29
De 751 a 1000 cm3	\$ 81.23
De 1001 en adelante	\$123.84

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta Sección I, se entenderá por Ley la número 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 9º.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Sáric, Sonora, son las siguientes:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera kitec	toma	\$926.96

b) Manguera negra	toma	633.18
Hasta 10 metros de longitud, incluye conector		

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas	descarga	\$677.70
Hasta 10 metros de longitud		

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$24.67
e) 4 pulgadas	Metro lineal	42.03
f) 6 pulgadas	Metro lineal	90.39

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en pvc	metro lineal	\$43.52
h) 4 pulgadas en ads	metro lineal	38.27
i) 6 pulgadas en ads	metro lineal	90.58
j) 8 pulgadas en ads	metro lineal	158.89

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más uno de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a) 1/2 pulgada	\$ 903.59	\$1,340.93	\$2,319.08
b) 3/4 pulgada	\$1,021.5	1,764.61	2,623.98
c) 1 pulgada	1,226.10	2,117.53	3,148.11

d) 2 pulgadas	1,470.01	2,186.66	4,398.90
---------------	----------	----------	----------

Para descarga de agua residual

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
e) 4 pulgadas	\$ 684.37	\$1,340.92	\$2,319.08
f) 6 pulgadas	1,021.55	1,764.61	2,623.98
g) 8 pulgadas	1,226.11	2,117.53	3,148.11

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	\$105.72
b) Constancia de no adeudo	Carta	105.72
c) Historial de pagos	Reporte	105.72
d) Carta de factibilidad individual	Toma	126.86
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	126.86
f) Carta de factibilidad para desarrollos Comerciales e industriales	M2	3.34
g) Revisión y autorización de planos de obra o fracción	Plano	805.67

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
h) Agua para pipas	M3	\$17.25

i) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	170.75
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	333.68
k) Reconexión de toma	Toma	290.77
l) Reconexión de descarga	Lote	402.72
m) Reubicación de medidor	Toma	517.78
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	126.86
ñ) Desagüe en fosa	Fosa	103.49

IV.- Suministro de micro medidores.

Diámetro	Unidad	Importe
a) 1/2 pulgada	pieza	\$ 353.69
b) 3/4 pulgada	pieza	526.90
c) 1 pulgada	pieza	922.07
d) 2 pulgada	pieza	1,380.76

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

Para viviendas de interés social

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$2,876.28
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,612.45
Supervisión	Lote o vivienda	224.79
Obras de cabecera	Hectárea	86,297.64

Para viviendas de interés medio

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,451.91
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,932.93
Supervisión	Lote o vivienda	269.30
Obras de cabecera	Hectárea	109,310.34

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 4,006.08
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	2,243.41
Supervisión	Lote o vivienda	312.47
Obras de cabecera	Hectárea	116,844.00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	M2 de const.	\$ 16.69
Conexión al alcantarillado	M2 de const.	13.35
Supervisión	M2 de const.	2.23
Obras de cabecera	Hectárea	200,304

VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m ³	\$98.19	\$213.17	234.60	\$142.77
De 21 a 25 m ³	4.89	11.00	13.41	8.46
De 26 a 30 m ³	4.96	10.38	12.66	7.99
De 31 a 35 m ³	4.73	11.49	12.77	8.07
De 36 a 40 m ³	5.05	11.68	13.22	8.33
De 41 a 45 m ³	5.14	11.88	13.44	8.53
De 46 a 50 m ³	5.34	12.06	13.68	8.72
De 51 a 60 m ³	5.74	12.27	13.88	8.92
De 61 a 70 m ³	5.83	12.46	14.11	9.05
De 71 a 80 m ³	6.04	13.05	14.33	9.25
De 81 a 90 m ³	6.13	13.24	15.01	9.60
De 91 a 100 m ³	6.52	13.92	15.23	9.89
Más de 100 m ³	7.39	13.52	16.01	10.67

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$98.26	seco	\$123.29
Básica	102.26	media	168.03
Media	146.61	normal	179.16
Intermedia	158.12	alta	257.06
Semiresidencial	215.99	especial	317.15
Residencial	253.72		
Alto consumo	320.42		

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	\$513.39	seco	\$109.05
Medio	616.10	media	135.25
Normal	739.28	normal	162.97
Alto	887.17	alta	207.58
Especial	1,064.60	especial	227.95

VIII.- Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% mensual de agua a todos los giros.

IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en Veces la Unidad de Medida y Actualización, Vigente correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa, misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

a)	Toma clandestina	de 5 a 30
b)	Descarga clandestina	de 5 a 30
c)	Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30
d)	Desperdicio de agua	de 5 a 30
e)	Lavar autos con manguera en vía pública	de 5 a 30
f)	Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30
g)	Oposición a la toma de lecturas en Medidor interno.	de 5 a 30
h)	Alteración de consumos	de 5 a 30
i)	Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30
j)	Utilizar sin autorización hidrantes públicos	de 5 a 30
k)	Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30
l)	Derivación de tomas	de 5 a 30
m)	Descarga de residuos tóxicos en alcantarillado	de 5 a 30
n)	Descarga de residuos sólidos en alcantarillado	de 5 a 30
ñ)	Dañar un micro medidor	de 5 a 30
o)	Cambio no autorización de ubicación de medidor	de 5 a 30

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 am a 18:30 pm), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno)	

	fuera del rango permisible.	\$ 0.229
b)	Por kilogramo de demanda química de oxígeno (dco) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	1.050
c)	Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (sst), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	1.851
d)	Por kilogramo de grasas y aceites (g y a) que exceda los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.333
e)	En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	5,564.00
f)	Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)	87.63
g)	Por análisis físico-químico.	890.24
h)	Por análisis de metales.	1,112.80
i)	Por análisis microbiológicos.	222.56

XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m3), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos.

1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).

2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial del INSEN o de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo Asignado a esta labor).

3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.

4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

SECCION II POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 10.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano y Catastro que presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.07 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.67% al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.28% al millar sobre el valor de la obra;

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.35% al millar sobre el valor de la obra; y

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.42% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.21% al millar sobre el valor de la obra;
- c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.35% al millar sobre el valor de la obra;
- d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.42% al millar sobre el valor de la obra; y
- e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7.49% al millarsobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Así mismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

B) Por Servicios Catastrales:

I.- Por los Servicios Catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas:

a).- Por expedición de certificados catastrales simples	\$ 57.87
b).- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	57.87
c).- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	57.87
d).-Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja	172.48

C) En materia de licencias, de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

a).- Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos: el 0.001 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el caso de fraccionamientos bajo régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005 de dicha Unidad de Medida, por cada metro adicional.

b).- **Por licencia de uso de suelo:**

VUMAV

1.- Uso de suelo comercial y de servicios, por m2:	0.0321
2.- Uso de suelo industrial, por m2:	0.0428

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

SECCIÓN III OTROS SERVICIOS

Artículo 11.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Por la expedición de:	
a) Certificados	2.14

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 12.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el título séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 13.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 14.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223 fracción VII y VIII y 232, inciso a) de la ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito procediendo conforme a los artículos 223, fracción VIII inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al artículo 232 inciso c), de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 15.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos procediendo conforme al artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 16.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- c) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 17.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares; así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

- a) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- b) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- c) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

b) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

Artículo 20.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 21.- El monto de los aprovechamientos por Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de La Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 22.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000 Impuestos				\$405,108.00
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		268,944	
	1.- Recaudación anual	234,552		
	2.- Recuperación de rezagos	34,392		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		120,000	
1203	Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos		12.00	
1204	Impuesto Predial Ejidal		12.00	
1700	Recargos		16,140.00	
	Por Impuesto Predial del Ejercicio	8,892.00		
	Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	7,248.00		
4000 Derechos				\$40,644.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4302	Agua Potable		12,168	
4310	Desarrollo urbano		27,276	
	1.- Por servicios Catastrales	12.00		
	2.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	26,064.00		
	3.- Exped. de licencias de uso o cambio de uso de suelo	1,200.00		
4318	Otros servicios		1,200	
	1.- Expedición de certificados	1,200		
5000 Productos				\$3,660.00
5100	Productos de Tipo Corriente			

5103	Utilidades, dividendos e intereses	1,260.00	
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200.00	
5117	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200.00	
6000	Aprovechamientos		\$1,224.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	12.00	
6105	Donativos	12.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	1,200.00	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$21,774,755.26
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	9,745,983.45	
8102	Fondo de fomento municipal	4,420,729.30	
8103	Participaciones estatales	481,794.48	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	113,799.39	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	121,993.82	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	21,498.35	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,670,836.75	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	256,028.77	
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art.126 LISR	74,490.81	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,889,014.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,478,586.14	
8300	Convenios		
8335	Cecop	500,000.00	
TOTAL PRESUPUESTO			\$22,225,391.26

Artículo 23.- Para el Ejercicio Fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, con un importe de **\$22,225,391.26 (SON VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.)**.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2024.

Artículo 25.- En los términos del artículo 33 de La Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de La Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 28.- El Ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, Fracción XXI, última parte de La Constitución Política del Estado de Sonora y 61, Fracción IV, inciso b) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 29.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar El Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararan a Créditos Fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 30.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta ley y del presupuesto de egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la tesorería municipal y el órgano de control y evaluación municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciara simultáneamente en el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 31.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los

predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora remitirá a La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicio de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación Federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los Coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.